

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Tarapoto, 02 de septiembre del 2020

VISTOS:

El expediente N°. 201800118742, el Informe Final de Instrucción N°. 603-2020-OS/OR SAN MARTÍN referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N°. 159-2020-OS/OR SAN MARTÍN notificado el 23 de enero de 2020 a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A. S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N°. 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N°. 4351-2019-OS/OR SAN MARTIN de fecha 23 de enero de 2020, en el procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD, en adelante procedimiento, correspondiente al segundo semestre del año 2018, se verificó que **ELECTRO TOCACHE S.A.** transgredió los indicadores FCR, DCI, DTR y ACR del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio</u></p> <p>En la supervisión realizada, se verificó que ELECTRO TOCACHE S.A. obtuvo los valores FCR1 de 0.966 % y FCR2 de 1.814 %, en el segundo semestre del año 2018.</p>	<p><u>2.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio</u></p> <p>El indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2.1 del Procedimiento. - Numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.
2	<p><u>INDICADOR DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente</u></p> <p>Se observó que en cinco (5) suministros se realizó corte indebido.</p> <p>De este modo, el valor del</p>	<p><u>2.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente</u></p> <p>El indicador determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2.2 del Procedimiento. - Numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

	indicador es 4.46 %.	alguna que autorice dicha acción.	
3	<p><u>INDICADOR DTR: Desviación del tiempo de reconexión</u></p> <p>Se verificó que un (1) suministro, han superado el tiempo de reconexión establecido en 24 horas posterior al pago.</p> <p>De este modo, el valor del indicador es 0.0123.</p>	<p><u>2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión</u></p> <p>El indicador determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2.3 del Procedimiento. - Numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.
4	<p><u>INDICADOR ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u></p> <p>Se observó el incumplimiento al ítem 1 del indicador ACR, debido a que en siete (7) suministros, se observó la etiqueta de identificación.</p> <p>De este modo, el valor del indicador es 1 (ítems 1).</p>	<p><u>2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u></p> <p>El indicador evalúa los aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 2.4 del Procedimiento. - Numeral 3.6 de la Resolución N° 175-2015-OS/CD. - Numeral 1.10 de la Resolución N° 028-2003-OS/CD.

1.2. Mediante Oficio N°. 159-2020-OS/OR SAN MARTIN de fecha 20 de enero de 2020, notificado electrónicamente el 23 de enero de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRO TOCACHE S.A.** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.3. A través del documento S/N, recibido el 29 de enero de 2020, **ELECTRO TOCACHE S.A.** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.4. Mediante Oficio N°. 235-2020-OS/OR SAN MARTIN del 17 de junio de 2020, notificado electrónicamente el mismo día, se trasladó el Informe Final de Instrucción N°. 603-2020-OS/OR SAN MARTIN, por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.

1.1. A la fecha, la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** no ha presentado descargos al Oficio N°. 235-2020-OS/OR debidamente notificado.

2. FUNDAMENTOS

2.1 Sobre los hechos

A) RESPECTO AL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Osinerghmin detectó que **ELECTRO TOCACHE S.A.** obtuvo los valores FCR₁₀₂₋₁₈ de 0.966 % y FCR₂₀₂₋₁₈ de 1.814 %, en el segundo semestre del año 2018, excediendo la tolerancia establecida (0), lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 2.1 del Procedimiento, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del Procedimiento.

- Los casos con respecto a las desviaciones de los montos que la concesionaria facturó por concepto de corte, se dieron en la muestra Nro. 1 en el que cinco (5) suministros fueron cortados y posteriormente cobrados a través de su recibo de energía con el tipo de corte CRBTB11 a pesar que la caja portamedidor no tenía ranura, a continuación, el detalle de los suministros:

ITEM	SUMINISTRO	TIPO DE CORTE
4	6972	CRBTB11
5	9584	CRBTB11
19	132018	CRBTB11
23	33367	CRBTB11
24	35842	CRBTB11

- Los casos con respecto a las desviaciones de los montos que la concesionaria facturó por concepto de reconexión, se dieron en la muestra Nro. 1 donde 5 suministros fueron reconectados y posteriormente cobrados a través de su recibo de energía con el tipo de reconexión RCBTA11 en una caja portamedidor que no tenía ranura, pero realizaron el cobro del tipo CRBTB11, a continuación, el detalle de los suministros:

ITEM	SUMINISTRO	TIPO DE RECONEXIÓN
4	6972	RCBTA11
5	9584	RCBTA11
19	132018	RCBTA11
23	33367	RCBTA11
24	35842	RCBTA11

B) RESPECTO AL INDICADOR DCI: DESVIACIÓN DE LOS CORTES REALIZADOS INDEBIDAMENTE

Osinerghmin detectó que **ELECTRO TOCACHE S.A.** obtuvo para el segundo semestre del año 2018, el valor de 4.46 % para el indicador DCI, excediendo la tolerancia establecida (0).

Los cinco (5) suministros observados por corte indebido, se detallan en el siguiente cuadro:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

MUESTRA	ITEM	SUMINISTRO	CORTE			PAGO		RECONEXION			DCI
			Tipo de corte	Fecha de corte	Hora de corte	Fecha de pago	Hora de pago	Tipo de reconexión	Fecha de reconexión	Hora de reconexión	
1RA	14	24785	CRBTA11	19/07/2018	12:40	19/07/2018	08:59	RCBTA11	19/07/2018	10:35	CORTE INDEBIDO
2DA	1	918	CRBTA11	16/08/2018	12:40	16/08/2018	09:43	RCBTA11	16/08/2018	14:10	CORTE INDEBIDO
4TA	7	12208	CRBTA11	17/10/2018	09:30	17/10/2018	00:00				CORTE INDEBIDO
4TA	8	70539	CRBTA11	17/10/2018	09:05	17/10/2018	00:00	RCBTA11	17/10/2018	16:05	CORTE INDEBIDO
6TA	30	20336	CRBTA11	17/12/2018	12:40	17/12/2018	08:40	RCBTA11	17/12/2018	11:20	CORTE INDEBIDO

C) RESPECTO AL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN

Osinergrmin detectó que **ELECTRO TOCACHE S.A.** obtuvo para el segundo semestre del año 2018, el valor de 0.0123 para el indicador DTR, excediendo la tolerancia establecida (0).

El único (1) suministro observado, se detalla a continuación:

MUESTRA	ITEM	SUMINISTRO	CORTE			PAGO		RECONEXIÓN			DTR (HRS)
			Tipo de corte	Fecha de corte	Hora de corte	Fecha de pago	Hora de pago	Tipo de reconexión	Fecha de reconexión	Hora de reconexión	
4TA	27	16407	CRBTA11	17/10/2018	00:30	17/10/2018	15:02	RCBTA11	18/10/2018	15:20	FUERA DE PLAZO

- Por lo tanto, **ELECTRO TOCACHE S.A.** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

D) RESPECTO AL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN.

Osinergrmin detectó que **ELECTRO TOCACHE S.A.** obtuvo para el segundo semestre del año 2018, el valor de 1 (ítem 1) para el indicador ACR, excediendo la tolerancia establecida (0).

- **Ítem 1: “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”**

En la supervisión se detectó incumplimiento al ítem 1 del indicador ACR en siete (7) suministros de la muestra semestral. Los suministros observados se indican a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Muestra	Suministro	Observación
02	27946	Otro sticker de Corte y otros datos
03	19255	No cuenta con sticker de corte
03	129464	No cuenta con sticker de reconexión
03	121513	No cuenta con sticker de corte
05	2929	Sticker de corte con otros datos
05	9928	Sticker de corte con otros datos
05	118569	Sticker de corte con otros datos

2.2 Sobre los descargos

La concesionaria a través de su escrito de fecha 29 de enero de 2020, presenta esencialmente reconocimiento de responsabilidad por los indicadores incumplidos.

2.3 Sobre el análisis de los descargos

- El numeral 2.1 del Procedimiento establece que el indicador FCR determina el grado de desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Asimismo, el numeral 2.2 del Procedimiento establece que el indicador DCI determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Así como, el numeral 2.3 del Procedimiento establece que el indicador DTR determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Además, el numeral 2.4 del Procedimiento establece que el indicador ACR evalúa los aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

- Por otro lado, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

A la vez, prescribe que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; en el sentido que únicamente es necesario constatar el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°. 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva; Siendo así, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no.

- Por lo tanto, **ELECTRO TOCACHE S.A.** ha cometido infracciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dichas infracciones son sancionables de conformidad con el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°. 434-2007-OS/CD; asimismo, se ha incumplido el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N°. 028-2003-OS/CD Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

2.4 Sobre la determinación de la sanción propuesta

Las multas se determinan teniendo en consideración los términos de la Resolución de Consejo Directivo N°. 434-2007-OS/CD, el mismo que aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°. 028-2003-OS/CD y la siguiente información general:

INFORMACIÓN BASE PARA EL CÁLCULO DE MULTA

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2018.	2 148	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año	1 106	
Facturación anual en kW.h año anterior*	25 326 000	Empresa tipo 1
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/ 4 300.00	Decreto Supremo N° 380-2019-EF

(*) Año 2017

A. RESPECTO A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

El numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, tipifica como infracción administrativa incumplir el indicador FCR del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador FCR del Procedimiento, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$$\text{Multa FCR}_2 = \frac{\text{FCR}_2}{100} * M_2 * \text{Número total de reconexiones realizadas durante el semestre}$$

Donde:

FCR_2 = Factor obtenido por la aplicación del indicador FCR_2 establecido en el numeral 3.1 del procedimiento.

M_2 = 0.0015 UIT

DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador FCR		
Valor del Indicador FCR_{102-17} (%)	0.966	
Número total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2018 = NTc	2 148	
Factor M1 (UIT)	0.0012	
Multa.- Literal a) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	$\text{FCR}_1 \times M_1 \times \text{NTc} \times \text{UIT} / 100$ $0.966 \times 0.0012 \times 2148 / 100 \text{ UIT}$	0.0249
Valor del Indicador FCR_{202-17} (%)	1.814	
Número total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2018 = NTr	1 106	
Factor M2 (UIT)	0.0015	
Multa.- Literal b) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	$\text{FCR}_2 \times M_2 \times \text{NTr} \times \text{UIT} / 100$ $1.814 \times 0.0015 \times 1106 / 100 \text{ UIT}$	0.0301
Multa.- Literal b) del numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	$\text{FCR}_1 + \text{FCR}_2$ $0.0249 + 0.0301$	0.055

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE S.A.** la multa señalada en el cuadro precedente.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

B. RESPECTO A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR DCI: DESVIACIÓN DE LOS CORTES REALIZADOS INDEBIDAMENTE.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N°. 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°. 028-2003-OS/CD.

El numeral 2.2 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DCI del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DCI del Procedimiento, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$$\text{Multa DCI} = M_3 \cdot \left(\frac{\text{DCI}}{100} \right) \cdot \text{Número total de cortes realizados durante el semestre}$$

Donde:

DCI = Factor obtenido por la aplicación del indicador DCI establecido en el numeral 3.2 del procedimiento.

M₃ = 0.0036 UIT

- DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador DCI		
Valor del Indicador DCI ₀₂₋₁₇ (%)	4.46	
Número total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2018 = NTc	2 148	
Factor M ₃ (UIT)	0.0036	
Multa.- Numeral 2.2 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	M₃ x (DCI/100) x NTc 0.0036 x (4.46/100) x 2148	0.34

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE S.A.** la multa señalada en el cuadro precedente.

C. RESPECTO A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DTR del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DTR del Procedimiento, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$$\text{Multa DTR} = M_4 \cdot \text{DTRT} \cdot \text{Número total de reconexiones durante el semestre}$$

Donde:

DTRT = Factor obtenido por la aplicación del indicador DTR establecido en el numeral 3.3 del procedimiento.

M_4 = 0.0015 UIT

DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador DTR		
Valor del Indicador DTR ₀₂₋₁₇	0.0123	
Número total de reconexiones realizados durante el segundo semestre del año 2018 = NTr	1 106	
Factor M_4 (UIT)	0.0015	
Multa.- Numeral 2.2 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	$M_4 \times \text{DTR} \times \text{NTr}$ $0.0015 \times 0.0123 \times 1 106$	0.02

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE S.A.** la multa señalada en el cuadro precedente.

D. RESPECTO A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicado por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto, la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal motivo, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA como propuesta de sanción disuasiva. Para la determinación de la multa se realizará un análisis del beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas¹.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción². Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)³.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

El libro *Estudio de multas del sector Energía*, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin⁴. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

¹ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

² Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

³ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.

⁴ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios Economicos/Libros/Libro Estudio de Multas Sector Energia Vol1.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad⁵.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 P : Probabilidad de detección.
 A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$
 F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,300.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.

⁵ Se puede revisar el libro titulado *Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad* volumen 2. Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente moral o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- De acuerdo al Procedimiento, la supervisión es al total de empresas para verificar el indicador ACR, se considera que la detección del incumplimiento sería de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“Transgredir el ítem 1 del indicador ACR: Aspectos relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación.”

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda conforme la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁷. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁸.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_d_e_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

⁷ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁸ *Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 30, 38 y 39.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer a la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017⁹, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre ¹⁰ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

Cuadro N°01: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota. -

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre¹¹:

⁹ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>

¹⁰ El incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

¹¹ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Cuadro N°02: Tiempo de traslado

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

(1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores¹².

Cuadro N°03: Costos unitarios de traslado¹³

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (S././h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en: http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

¹² El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

¹³ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Cuadro N°04: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

- (1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)
- (2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.
- (3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Cuadro N°05: Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,435.88	114.53	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,682.88	126.29	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,665.91	186.66	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,361.58	302.41	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951.80	367.80	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020.16	389.24	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

- (1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 343.59 dólares.

Cuadro N°06: Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente(*)
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2018	2 148	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2018	1 106	

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Conceptos	Cantidad	Documento fuente(*)
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre del año 2018	3 254	
Nº total de suministros observados	7	

(*) En el Anexo 5 (documento 032 del expediente) se hace la precisión a la cantidad de Cortes y Reconexiones consideradas en el periodo de supervisión.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
CCosto evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	343.59	No aplica	236.74	251.71	365.33
Fecha de la infracción					Enero 2019
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					365.33
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					255.73
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2020
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector electrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					281.81
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.39
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					955.72
Factor B de la Infracción en UIT					0.22
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,300)					0.22
Multa en Soles					955.72

Nota:

- (1) De acuerdo al archivo excel reenviado por el área técnica, dicho archivo será adjuntado al presente expediente.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado.
- (4) Impuesto a la Renta 30%.
- (5) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5 Corresponde ahora a considerar que la concesionaria ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa a través de su escrito de fecha 29 de enero de 2020, corresponde aplicar el factor atenuante recogido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

artículo 25° del Reglamento de SFS, y **reducir el monto de las multas en un 50%¹⁴, toda vez que el descargo lo presentó dentro del plazo otorgado por el Oficio N°. 159-2020-OS/OR SAN MARTIN, notificado el 23 de enero de 2020 (plazo venció 30 de enero de 22020).**

INDICADOR	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio	0.05 UIT	SI	0.02 UIT
DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente	0.34 UIT	SI	0.17 UIT
DTR: Desviación del tiempo de reconexión	0.02 UIT	SI	0.01 UIT
ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación	0.22 UIT	SI	0.11 UIT

2.6 No obstante, en cuanto a los indicadores FCR, DCI y DTR de acuerdo al artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N°. 434-2007-OS/CD, si el importe de las multas acumuladas en el semestre no alcanzara el valor de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará la multa por el importe de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria. Siendo así, considerando que la sumatoria de las multas impuestas por la trasgresión a los indicadores FCR, DCI y DTR es de 0.20 UIT, **corresponde aplicar una multa acumulada de media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria.**

Asimismo, en cuanto al indicador ACR, de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N°. 028-2003-OS/CD para el presente incumplimiento, la multa mínima que se debe establecer es igual a 1 UIT; en ese sentido, en lugar de aplicar 0.11 UIT, la multa aplicable asciende a: **1.00 UIT.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, literal c), de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444; y, la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

¹⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°. 040-2017-OS/CD

Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, con una multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributarias vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1, 2 y 3 del numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800118742-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 4 del numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800118742-02

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución, no interpone recurso administrativo y mantiene vigente su autorización para la notificación electrónica. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Asimismo, se comunica que, el presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

El presente caso no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1375-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jquispec»

**Jefe de Oficina Regional San Martín¹⁵ (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **519L1n5Nb9**. No aplica a notificaciones electrónicas.

¹⁵ Domicilio de Oficina Regional: Jr. San Martín N°. 318, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.